



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá-Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 451

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MIRIAM LASSO PEREA
Demandado: JULIO CESAR LASSO LOZANO
WILSON LASSO LOZANO
FERNEY LASSO LOZANO
MEDARDO LASSO LOZANO
ROSA EDID LASSO LOZANO
LUZ DARY QUINTERO OSPINA
LUZ ADRIANA LASSO QUINTERO
VICTORIA EUGENIA LASSO QUINTERO
CATALINA LASSO QUINTERO
Rad. No.: **2020-00077-00**

ASUNTO:

Observa el Despacho que a folio 43 del cuaderno principal, en auto de sustanciación No 313 del 01 de octubre de 2020, se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aportará y realizará las siguientes actuaciones:

- Copia del registro fotográfico legible de la valla instalada en el predio objeto de controversia jurídica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y el numeral quinto del auto interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020.
- Copia integra y legible de la publicación original del emplazamiento realizado en el medio de comunicación diario occidente, comoquiera que la copia aportada es ilegible.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto a los numerales 2.1 y decimo del auto interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020.
- Y finalmente, retirar los oficios que reposan en el despacho y que no han sido enviados a las entidades ordenadas en el citado auto interlocutorio para que proceda a su remisión.

No obstante, ha pasado un término prudencial sin que el apoderado del extremo activo haya dado cumplimiento a las disposiciones impartidas; razón por la cual se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ y CON APREMIOS DE LEY** al Dr. FABIO



ANTONIO LOPEZ AGUDELO, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 313 del 01 de octubre de 2020.

Por otra parte, esta instancia judicial a folios 44 a 46 evidencia escrito allegado por las demandadas señoras, CATALINA LASSO QUINTERO LUZ ADRIANA LASSO QUINTERO, VICTORIA EUGENIA LASSO QUINTERO y LUZ DARY QUINTERO OSPINA donde indican que se dan por notificadas mediante conducta concluyente.

Al respecto, el despacho accede a lo manifestado y en consecuencia da aplicación a los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, advirtiendo que las mismas se encuentran notificada de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto a partir del día 09 de octubre de 2020 para la señora CATALINA LASSO QUINTERO, fecha en la cual aportó el escrito en mención y para las demás demandadas a partir del día 13 de octubre de 2020.

Por otra parte, y en lo que atañe al artículo 91 *ibídem*, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que las partes demandadas soliciten dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y CON APREMIOS DE LEY al Dr. Dr. FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 313 del 01 de octubre de 2020 consistente en:

- Copia del registro fotográfico legible de la valla instalada en el predio objeto de controversia jurídica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y el numeral quinto del auto interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020.
- Copia integra y legible de la publicación original del emplazamiento realizado en el medio de comunicación diario occidente, comoquiera que la copia aportada es ilegible.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto a los numerales 2.1 interlocutorio No. 650 del 17 de julio de 2020, y en consecuencia se notifique a los señores JULIO CESAR LASSO LOZANO, WILSON LASSO LOZANO, FERNEY LASSO LOZANO, MEDARDO LASSO LOZANO y ROSA EDID LASSO LOZANO



- Y finalmente, retirar los oficios que reposan en el despacho y que no han sido enviados a las entidades ordenadas en el citado auto interlocutorio, para que proceda a su remisión.

Realícense las advertencias ley, manifestando que la omisión injustificada de las partes para dar cumplimiento a las ordenes impartidas acarrea consigo la sanción prevista en el artículo 44 C.G.P numeral 3.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas CATALINA LASSO QUINTERO identificada con C.C. No. 38.795.080 LUZ ADRIANA LASSO QUINTERO, identificada con C.C. No. 29.875.503 VICTORIA EUGENIA LASSO QUINTERO identificada con C.C. No. 31.791.999, y LUZ DARY QUINTERO, identificada con C.C. No. 29.892.370, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, a partir del día 09 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandadas que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, podrá solicitar en la Secretaría del Juzgado que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos., vencido los cuales empezarán a correr el término del traslado de diez (10) para que promueva excepciones y de esta manera ejerza su derecho de defensa. El término anterior, será contabilizado por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093
HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.